Misión: Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismo en el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.
Tembipota: Orehína Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Terminación por mutuo acuerdo de la obligación de los ítems 24 y 25 del Lote 5 del Contrato N° 103/2019 LPN N° 02/19 «Campaña de Turismo Interno» - ID N° 349.980".*

DICTAMEN DAJA N° 115/22.-

Asunción, 24 de octubre de 2022.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones - UOC**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Julio César Bobadilla C., director interino de la Dirección General Jurídica, y **Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. N° 137/2022, del 24 de febrero del 2022, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: ----------

I. ANTECEDENTES

Por Providencia UOC 207/2.022, de fecha 18 de octubre del Cte. año, el director de la Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Renato Avalos, se dirigió a la Dirección General Jurídica, en los sigs. términos:

«Me dirijo a Usted, a los efectos de elevar a su consideración la realización de la Rescisión de los ítems 24 y 25 del Lote N° 5 del Contrato N° 103/2019, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 02/19, "CAMPAÑA DE TURISMO – PLURIANUAL – ID N° 349.980", SUSCRIPTO CON LA EMPRESA COEFICIENTE S.R.L., con RUC N° 80019303-2».

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*", SUS MODIFICATORIAS y REGLAMENTACIONES.**----------

III. ANALISIS

Conforme al expediente presentado, se solicita parecer sobre la viabilidad para la rescisión de los ítems 24 y 25 del Lote N° 5 del Contrato N° 103/2019, suscrito en fecha 17 de diciembre de 2019, con la firma COEFICIENTE S.R.L, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) N° 02/2019 "CAMPAÑA DE TURISMO INTERNO" – PLURIANUAL – ID N° 349.980.----------

Abg. Paolo F. Brítez R.
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Primeramente, se debe aclarar que lo solicitado no se trata de una rescisión sino de una terminación por mutuo acuerdo, es decir, la extinción de algunas obligaciones contractuales por mutuo acuerdo. Resulta importante esta aclaración, debido a que la figura de la rescisión tiene causas y efectos distintos a la de terminación por mutuo acuerdo, y estas se pueden observar en los Arts. 58 y 59 de la Ley Nº 2051/03.--------

En segundo lugar, se debe mencionar que esta dependencia jurídica ya se había expedido mediante dictamen DAJA Nº 52/2022 de fecha 02 de junio del Cte. año, sobre la terminación por mutuo acuerdo de los ítems 24 y 25 del Lote 5 del contrato ut supra mencionado, sin embargo, por una confusión en los conceptos de terminación y cancelación en la Resolución Nº 581/2022 de fecha 7 de junio del Cte. año, el expediente fue observado por la DNCP, que por Nota DNC Nº 9268/2022, del 1 de septiembre de 2022, manifestó cuanto sigue:

«1. Considerando que se trata de la exclusión de 2 ítems del contrato original por mutuo consentimiento, dicho acuerdo corresponde a la rescisión parcial del contrato. Se solicita a la contratante comunicar a través del módulo correspondiente con las documentaciones pertinentes. Se recomienda la cancelación del presente expediente». Subrayado es nuestro.

A consecuencia de lo mencionado, la UOC por Providencia UOC Nº 328 del 5 de septiembre de 2022, solicitó dejar sin efecto la Resolución Nº 581/2022 de fecha 7 de junio del Cte. año, basado en la Nota DNC Nº 9268/20222 del 1 de septiembre de 2022. Teniendo en cuenta dicha solicitud, el Dpto. de Asuntos Externos, se expidió en forma favorable mediante Dictamen DAJE Nº 194/22, del 6 de setiembre de 2022, y posteriormente se dictó el acto administrativo individualizado como Resolución Nº 998/2.022 del 19 de setiembre de 2022 «POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Nº 581/2.022 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA Nº 01 DE CANCELACIÓN DE LOS ÍTEMS 24 Y 25 DEL LOTE 5 DEL CONTRATO Nº 103/2019, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN-SBE) Nº 02/2019 "CAMPAÑA DE TURISMO INTERNO – PLURIANUAL" – ID Nº 349.980, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA COEFICIENTE S.R.L».----------

Aclarado la secuencia de los hechos en el presente expediente, y teniendo en cuenta que aún persiste la intención de la terminación de los ítems 24 y 25 del Lote 5 del contrato ut supra mencionado, además que las documentaciones que motivan dicha decisión son los mismos.----------

Que, el pedido de terminación de los ítems 24 y 25 del Lote 5 del contrato ut supra mencionado, se inicia a través del Memorándum DPT N° 67/2022 del Dpto. de Promoción Turística, dependiente de la Dirección de Marketing Turístico (administrador del contrato), en el cual menciona que las revistas CONTACTO TURÍSTICO y QUICK GUIDE, que corresponden a los ítems 24 y 25 del Lote 5, no se editarán en forma impresa a consecuencia de la pandemia del COVID-19, por lo que se podrá ejecutar los ítems ya señalados por no cumplir con las especificaciones técnicas.----------

Al respecto, se debe señalar que el Memorándum DPT Nº 67/2022 se origina a consecuencia de la nota de la firma COEFICIENTE S.R.L, de fecha 24 de febrero del Cte. año, por la cual se pone a conocimiento de la SENATUR, que la administración de las revistas CONTACTO TURÍSTICO y QUICK GUIDE, informó que por derivación

de la pandemia, la alta inversión gráfica, producción y distribución, no se editan las revistas en forma impresa.----------

Ante lo expuesto se trae a colación lo establecido en la **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas" específicamente en el **Art. 58** Terminación por Mutuo Acuerdo, que dispone: *«Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, **las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales**, en el estado en que se encuentren».*
«Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista».

En consecuencia, considerando la circunstancia que motiva la solicitud de la extinción de las obligaciones de los ítems 24 y 25 del Lote 5 del Contrato N° 103/2019 "Campaña de Turismo", la misma se ajusta a los eventos establecidos en el Art. 58 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que hace imposible la ejecución de los servicios de los ítems ut supra mencionados, por tanto, teniendo en cuenta la existencia de una normativa vigente que permite una salida legal a la situación planteada, se recomienda convenir por mutuo acuerdo, la extinción del servicio correspondiente a los ítems y lote ut supra mencionado.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, corresponde la terminación por mutuo acuerdo de los ítems 24 y 25 del Lote Nº 5 del Contrato Nº 103/2019 firmado con la empresa COEFICIENTE S.R.L, en el marco del llamado Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 02/19 "CAMPAÑA DE TURISMO INTERNO" - PLURIANUAL - ID Nº 349.980. Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN**

Abg. Paola [illegible]
Dpto. de Asesores Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. JULIO C. BOBADILLA C.
Director Gral. Interino
Dirección General Jurídica